



N° 148 -2024-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 25 de junio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 216-SF-DASP-INSN-2024 y el Memorando N° 839-SF-DASP-INSN-2024 del Servicio de Farmacia, el Memorando N° 37-UACBS-INSN-2024 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3660, Nota Informativa N° 2856-OL-INSN-2024, Informe Técnico N° 41-OL-INSN-2024, la Nota Informativa N° 156-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 311-OAJ-INSN-2024, respecto a la solicitud del área usuaria de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 023-2023-INSN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2022-INSN-1 para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO - ALBUMINA HUMANA 20G/100 ML INY 50 ML - ITEM N° 03"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157° del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:





"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al periodo en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, **el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente** (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)" (El resaltado es propio);



Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que



"(...) **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**" (El resaltado es propio);

Que, con fecha 17 de febrero de 2023, el Instituto Nacional de Salud del Niño y la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 023-2023-INSN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2022-INSN-1, por el monto total de S/ 480,495.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles), y por el plazo de un (01) año, de acuerdo al siguiente detalle:



N° ITEM	DESCRIPCIÓN	UND. MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
03	ALBUMINA HUMANA 20 G/100 ML INY 50 ML	Unidad	3,090	S/ 155.50	S/ 480,495.00

Que, mediante Memorando N° 216-SF-DASP-INSN-2024, emitido el 12 de febrero de 2024 y Memorando N° 839-SF-DASP-INSN-2024, emitido el 20 de junio del 2024, el Servicio de Farmacia solicita Prestaciones Adicionales del 24.98% del Contrato N° 023-2023-INSN para el "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO - ALBUMINA HUMANA 20G/100 ML INY 50 ML - ITEM N° 03", cuya ejecución requerirá una entrega única, según cuadro a continuación:

Contrato N° 023-2023-INSN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2022-INSN-1						Prestación Adicional del 24.98% del monto del Contrato Original (03 meses)		
DESCRIPCIÓN	UM	CANT	P.U. (S/)	MONTO (S/)	Cantidad total x 03 Meses	P.U. (S/)	MONTO (S/)	
ALBÚMINA HUMANA 20G/100 ML INY 50 ML	UND	3,090	155.50	480,495.00	772	155.50	120,046.00	

Que, justifica su necesidad de prestaciones adicionales debido a que hubo un incremento en los procedimientos de plasmaféresis para pacientes de la UCI, la cual no fue prevista en el requerimiento anual. Por lo que, para continuar con la finalidad del contrato y de dar continuidad en la atención a nuestros pacientes se requiere la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3660-2024, por el monto de S/ 120,046.00 (Ciento Veinte Mil Cuarenta y Seis con 00/100);

Que, con Informe Técnico N° 041-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, manifiesta la procedencia de la solicitud del área usuaria para Prestaciones Adicionales del Contrato N° 023-



2023-INSN, por el monto de S/ 120,046.00 (Ciento Veinte Mil Cuarenta y Seis con 00/100), el cual representa el 24.98% del monto del Contrato N° 023-2023-INSN;

Que, con Nota Informativa N° 156-OAJ-INSN-2024 y Proveído N° 311-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite de Prestaciones Adicionales del Contrato N° 023-2023-INSN, suscrito con la empresa GREY INVERSIONES S.A.C.;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2024-INSN-DG de fecha 16 de enero de 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad de aprobar, mediante resolución, prestaciones adicionales de bienes y servicios;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, las Prestaciones Adicionales al Contrato N° 023-2023-INSN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2022-INSN-1 para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO - ALBUMINA HUMANA 20G/100 ML INY 50 ML - ITEM N° 03"; por el importe de S/ 120,046.00 (Ciento Veinte Mil Cuarenta y Seis con 00/100), que representa el 24.98% del monto del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el inicio de la prestación adicional por un periodo de tres (03) mes, contados desde la emisión de la presente Resolución, hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta el inicio del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección, lo que resulte más ventajoso para la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., amplie de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IJLM/MST

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.B. N° 35926

Distribución:

- () OEA
- () DASP
- () Servicio de Farmacia
- () OAJ
- () OL
- () OEI

Archivo. -